



	Temas	Descripción
1	Tiempos de aprobación de la OBI	Los tiempos que se toma la CRC para aprobación de la OBI cuando son presentadas por los PRST son muy altos, lo que ocasiona un retardo en la aplicabilidad de la OBI y por tanto retrasa los acuerdos con otros PRST.
2	Control y seguimiento a los PRST en el cumplimiento de las obligaciones de la OBI	<p>Actualmente, no todos los PRST que cuentan con la habilitación general tienen publicada una Oferta Básica de Interconexión, lo cual es una obligación y sin embargo hacen solicitudes de Interconexión sin siquiera contar con las calidades para presentar dichas solicitudes, ni contar con una infraestructura mínima en el país, que podría ser verificada si publicaran su OBI. Esto está permitiendo la entrada de operadores que no cuentan ni con redes ni con solvencia para responder por sus obligaciones de interconexión y terminan defraudando a los operadores establecidos que se ven obligados a otorgarles la interconexión.</p> <p>Se recomienda que se establezca como requisito que los nuevos operadores solicitantes de interconexión: i) Para poder hacer sus solicitudes, tengan debidamente publicada y aprobada su Oferta Básica de Interconexión y ii) Se les exija contar con una infraestructura mínima en el país. Lo anterior, podría contribuir a tener un sector con agentes más consolidados, a disminuir los riesgos de defraudación de la interconexión por partes de esos operadores advenedizos y sin vocación de permanencia.</p>
3	Desregulación de los PCA	Se considera que las medidas regulatorias establecidas para los PCAs, especialmente las relacionadas con el tope tarifario por mensaje para la remuneración del acceso, ya surtieron el efecto de remediación que perseguía la CRC, al punto de que ahora el mercado hoy está viviendo una proliferación de operadores, lo que conlleva a un deterioro del sector, al motivarse la entrada de PCAs sin vocación de permanencia y cuyo único propósito es defraudar a los proveedores de red. Por lo anterior se recomienda desregular ese mercado, eliminando de la OBI las obligaciones relacionadas con una oferta de acceso para PCAs y dejar que el mismo se continúe desarrollando bajo un esquema de libertad vigilada.



4	Revisión de las condiciones de las garantías exigibles	<p>Actualmente la regulación establece que los montos por los cuales se constituyan las garantías para proteger los intereses del operador al cual se le debe remunerar su red, se establezcan en función de las proyecciones de tráfico realizadas y presentadas por el solicitante de la interconexión, que tendrá la obligación de remunerar la red. Esto representa para los operadores que otorgan la interconexión un riesgo muy alto de defraudación por cuanto a través de la capacidad destinada para una determinada interconexión puede llegar a cursarse, por razones de modularidad, un tráfico mucho mayor al de las proyecciones que el solicitante declaró.</p> <p>Adicionalmente, el tiempo por el cual se deben constituir dichas garantías, que está siendo limitado por la CRC a un período no mayor a 46 días calendario aproximadamente, no se compadece con los tiempos que se toma la CRC para autorizar una suspensión o una desconexión cuando ya se han presentado problemas de defraudación.</p> <p>Para corregir lo anterior se propone que: i) Las garantías se constituyan por valores que estén en función del máximo tráfico que pueda llegar a cursarse por una determinada interface habilitada, no en función de una proyección esperada de tráfico y ii) Que las garantías se constituyan teniendo en cuenta el tiempo real que tarda en autorizarse una suspensión y/o una desconexión de la interconexión. Se recomienda que este tiempo sea de ciento treinta y seis (136) días.</p>
5	Seguridad de la información en escenarios de interconexión	<p>Deben exigirse temas de seguridad cuando hay implementación donde se cursan datos, por ejemplo el tema del firewall en el escenario RAN.</p>
6	Brecha entre el alcance de la OBI y las condiciones finalmente pactadas e instrumentadas en la interconexión que conllevan a que sea conveniente la formalidad de celebrar un contrato de interconexión, así se haya aceptado de manera pura y simple la OBI.	<p>Debido a que, por lo general, una vez se ha implementado una interconexión hay aspectos particulares que no necesariamente quedan totalmente cubiertos por la aceptación de manera pura y simple de la OBI, se recomienda establecer la obligación de, suscribir un contrato de Acceso, Uso e Interconexión.</p> <p>Se aclara que dicha exigencia no significa que se esté proponiendo como un requisito previo para tener comercialmente operativa una interconexión. Se recomienda como una obligación posterior a la puesta en operación de la interconexión, pero que tiene como propósito formalizar la relación de interconexión con aquellos detalles, procedimentales y de otra índole que no alcanzan a ser plasmados de manera completa y detallada en la OBI.</p>